

Aprueban Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento

DECRETO SUPREMO N° 065-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, mediante el Decreto Supremo N° 033-2006-EF se aprobó el “Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento”;

Que, es necesario incluir en el referido documento las disposiciones referidas a la contratación de servicios especializados de asesoría financiera vinculados a la emisión nacional de bonos, títulos y obligaciones, que se efectúe en el marco de una operación de administración de deuda pública;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563 y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera especializados

Modifíquese el “Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento”, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, a efectos de incluir el artículo 5-A, que contiene las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación de servicios especializados de asesoría financiera vinculados a la emisión nacional de bonos, títulos y obligaciones, que se efectúe en el marco de una operación de administración de deuda pública, y cuyo texto figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas.

ANEXO

MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y FINANCIERA ESPECIALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY Nº 28563 - LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE ENDEUDAMIENTO

“Artículo 5-A.- Servicios financieros vinculados a la emisión nacional de bonos, títulos y obligaciones que se efectúen en el marco de una operación de administración de deuda

Para efectos de la contratación de los servicios financieros vinculados a la emisión nacional de bonos, títulos y obligaciones que se efectúen en el marco de una operación de administración de deuda, se seguirá el siguiente procedimiento:

5.1 Se identificarán a las entidades que participan en el Programa de Creadores de Mercado.

5.2 De las entidades referidas en el numeral anterior, la DNEP seleccionará a una de ellas en función a: (i) las propuestas de servicios vinculados al financiamiento de operaciones de administración de deuda que dichas entidades hayan remitido a la DNEP; y, (ii) la experiencia y desempeño de sus servicios prestados a la República del Perú, vinculados a emisiones nacionales de bonos, títulos y obligaciones soberanas en el mercado doméstico.

Sobre la base de esta información, la DNEP solicitará a la entidad seleccionada que envíe por escrito, una cotización que incluya el monto de sus honorarios. Tales honorarios no deberán exceder del rango conformado por el promedio de aquéllos cobrados en emisiones de bonos, títulos y obligaciones soberanas en el país; y en caso no se cuente con dicha información, tales honorarios no podrán exceder aquéllos cobrados a la República del Perú en la más reciente emisión internacional de títulos de deuda pública que tenga una naturaleza similar.

De considerar conveniente la cotización remitida por la entidad seleccionada, la DNEP emitirá por escrito su aceptación a dicha entidad, quien deberá prestar los servicios financieros correspondientes.

5.3 En el informe que elabora la DNEP para la emisión nacional de bonos, títulos y obligaciones que se realice en el marco de una operación de administración de deuda, vinculada con la contratación de dicho servicio, se sustentará la selección de la entidad mencionada en el numeral precedente; y en el correspondiente Decreto Supremo, se consignará la referida entidad seleccionada.

5.4 Dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles siguientes de efectuada la contratación, el MEF remitirá la información correspondiente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.